



Sutatausa, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ACCION DE PERTENENCIA
Radicado: 257814089001-2022-00118
Demandante: JAIRO RODRÍGUEZ ESPINEL Y OTROS
Demandados: ADELIA ESPINEL E INDETERMINADOS

En virtud del informe anterior, en razón a que la parte demandante subsanó en tiempo la demanda y se observa que la misma reúne las exigencias formales de que trata el artículo 82 del CGP, se DISPONE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda declarativa de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que por intermedio de apoderada judicial instaura **Jairo Rodríguez Espinel, Dora Cecilia Malaver Espinel y Luis Enrique Malaver Espinel** en contra de Adelia Espinel y personas indeterminadas.
2. **TRAMÍTESE** la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, conforme a lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.
3. **NOTIFÍQUESE** al extremo pasivo según los lineamientos del artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto de manera especial en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
4. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. –Inciso 4 del Artículo 391 del C.G.P.- para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
5. **INSCRIBIR** esta demanda en folio de matrícula inmobiliaria No 172-22335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Ofíciase en tal sentido. (numeral 6 del Artículo 375 del C.G.P).
6. **EMPLÁCESE** a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble con folio de matrícula 172-22335, conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo deberá instalarse una valla en la forma y términos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

7. **OFÍCIESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) sobre la existencia del proceso de la referencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE.

LAURA JULIETA GÓMEZ GONZÁLEZ
Juez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 041**
fijado hoy 25 de noviembre de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Laura Julieta Gomez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Sutatausa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba7d606ec7ea7b09d21dffad809fc324819f076f9acd18433175b87e60c6281**

Documento generado en 24/11/2022 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>